

**TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**  
*¿Qué son y para qué sirven?*

**Parte IV**  
**Aspectos regulados en un TLC**  
**y sus consecuencias prácticas**

Continuando con el análisis de los Tratados de Libre Comercio, en ésta entrega comentaremos algunas otras regulaciones que hacen a la estructura básica de un acuerdo de este tipo.

En la edición anterior nos referimos a dos temas claves: el libre acceso a los mercados y la propiedad intelectual. Dedicaremos este capítulo a otros ítems de especial relevancia, considerando en particular las disposiciones referidas al comercio de bienes, la actividad de las pequeñas y medianas empresas y las políticas de competencia.

Con el fin de dimensionar la realidad práctica y sentido actual de las regulaciones referidas a estos temas, nos parece apropiado hacer foco en el último Tratado de Libre Comercio suscrito por Uruguay, concretamente el firmado con Chile el 04 de octubre de 2016.

En momentos en que se anuncia el inicio de negociaciones para acordar un Tratado de Libre Comercio con China, conocer la línea seguida por Uruguay en el último acuerdo comercial de idénticas características, nos permitirá anticipar la posición que puede llegar a adoptar nuestro país en el planteo de estas cuestiones, más allá de las particularidades y diferencias existentes en cada caso.

**Comercio de bienes**

Las disposiciones referidas al comercio de bienes están incluidas en el Capítulo 2 del TLC firmado con Chile.

El artículo 2.1 establece que cada Estado otorgará trato nacional a los bienes del otro Estado, acordando además un programa de liberación comercial.

Dicho tratamiento implica conceder a las mercaderías importadas, una vez que pasaron la frontera, un trato no menos favorable que el otorgado a las mercancías idénticas o similares de producción nacional.

Se produciría entonces una especie de “nacionalización” de la mercadería importada, la que quedará equiparada a la que resulte de la producción nacional.

Para que el trato equiparado sea efectivo, es necesario incluir disposiciones que prohíban establecer restricciones a la importación y a la exportación.

De ello se encarga el artículo 2.4 del TLC, en el cual se expresa que ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importación de cualquier bien de la otra Parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier bien destinado al territorio de la otra Parte.

Es interesante destacar también el contenido del artículo 2.5, en el cual se establece el objetivo de eliminar los subsidios a las exportaciones de bienes agropecuarios, para de esta forma evitar prácticas competitivas que pudieran afectar el principio de liberalidad comercial e igualdad de condiciones para el acceso al mercado, piedra angular de un TLC.

El Capítulo 2 en sus siguientes artículos regula el régimen de muestras comerciales, los regímenes de origen y las medidas particulares vigentes en cada país con referencia a estos temas.

### **Pequeñas y medianas empresas**

El Capítulo 4 del Tratado refiere a las pequeñas y medianas empresas (PYMES). Una de las novedades es la creación de un “Comité de PYME´s”, integrado por representantes gubernamentales de ambos países.

El objetivo final de dicho Comité es lograr que las PYME´s aprovechen las oportunidades comerciales que ofrece el acuerdo (artículo 4.2.2).

Para lograr tal resultado se plantea la realización de programas de capacitación, educación sobre comercio, financiación del comercio, e identificación de socios comerciales, así como el establecimiento de buenas referencias de negocios.

### **Políticas de competencia**

Para que las disposiciones antes mencionadas y tantas otras referidas a la liberalización del comercio de bienes y servicios resulten viables y puedan implementarse adecuadamente, es necesario regular las cuestiones vinculadas con la competencia. De este tema se encarga en particular el Capítulo 9 del Tratado.

El artículo 9.1 establece como objetivo promover la cooperación para adoptar y aplicar normas sobre promoción y defensa de la competencia.

Se consagra además la necesidad de que cada país cuente con normas, cuya aplicación sea efectiva, que proscriban las prácticas de negocios anticompetitivas, con el fin de evitar que los beneficios que los países pretenden obtener a partir del TLC se vean reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a la competencia.

En la próxima entrega, última y final sobre este tema, analizaremos las disposiciones contenidas en los Tratados de Libre Comercio referidas a los servicios, incluyendo algunas conclusiones y comentarios sobre lo que podemos esperar en un futuro en el camino que está llevando adelante Uruguay para reposicionarse en el comercio internacional.

**Cr. Carlos Picos**  
Director - CARLOS PICOS CONSULTORA  
[carlos@contadorpicos.com](mailto:carlos@contadorpicos.com)

**Dr. Martín S. Acosta**  
Abogado - Agente de la Propiedad Industrial  
Responsable del Área Legal de CARLOS PICOS CONSULTORA  
[martin@contadorpicos.com](mailto:martin@contadorpicos.com)

**(+598) 2623 2326\***

World Trade Center Montevideo  
Luis A. de Herrera 1248. Torre 1  
Oficina 703. Montevideo, Uruguay

**[www.contadorpicos.com](http://www.contadorpicos.com)**

